

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San Antonio la Isla**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00990/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de San Antonio la Isla** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, **El Recurrente**, presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, registrada bajo el número de expediente 00006/ANTOISLA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proporcionar copia de los documentos donde se contenga la siguiente información. Para efectos de mayor claridad, la solicitud se divide en 4

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

rubros, que son los de Alcalde, Presidencia Municipal, Cabildo, y Ayuntamiento. A su vez cada uno de estos rubros contiene una serie de preguntas o peticiones específicas de información pública requerida por el solicitante, y que se refieren a cada rubro aludido. La solicitud es la siguiente: Alcalde 1.- Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros: a) Salario base: b) Salario bruto: c) Deducciones: d) Salario neto: e) Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016: f) Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016: g) Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016: 2.- Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos. 3.- Apoyos o pagos adicionales por concepto de: a) telefonía convencional (monto mensual y anual): b) telefonía celular (monto mensual y anual): c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje: d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar: g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no: 4.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde. Presidencia Municipal 1.- Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta): b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines): c) Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua: d) Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal: Cabildo 1.- Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento: b) Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos): c) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (monto mensual y anual): - telefonía celular (monto mensual y anual): - gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): - tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje: - Viáticos para desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): - Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): - Monto definido, de manera mensual y anual, para que puedan disponer de un fondo revolvente o gasto asignado para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar (todo es de cada uno de ellos): d) Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones, así como bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no: 2.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios de cada uno de los síndicos y regidores de este Ayuntamiento: Ayuntamiento 1.- Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal: 2.- Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente: a) deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria): b) deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar): c) deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ellas): d) deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda): e) deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe): 3.- Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 4.- Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 5.- Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 6.- Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 7.- Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina. 8.- Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina 9.- Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar): 10.- Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar): 11.- Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento: 12.- Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016: 13.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015: 14.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016: * " [sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado fue omiso en notificar respuesta, como se aprecia de las actuaciones presente recurso de revisión, inmersos en el sistema.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con la falta de contestación, El Recurrente en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00990/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, aduce en el cuerpo del recurso, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"La no respuesta de la Unidad de Información." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"No se proporcionó la información solicitada." [sic]

CUARTO. No se pasa por alto que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado fue omiso en rendir el informe de justificación correspondiente dentro del término legal para tales efectos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00990/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que feneció la fecha para presentar la respuesta a El Recurrente, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Es menester señalar que **El Sujeto Obligado**, fue omiso y no dio respuesta a la solicitud ya referida, por lo que se entiende negada la información; es decir, se actualiza una de las hipótesis prevista en nuestra legislación de la materia, teniendo la facultad o derecho el solicitante para impugnar la misma por la vía idónea y en el término legal estipulado.

No obstante, para el supuesto que se dilucida en el presente asunto, no existe una respuesta y a criterio del Pleno de este Instituto no hay un plazo cierto para iniciar la contabilidad del término para que el hoy recurrente interponga su recurso de revisión, máxime que con el fin de no coartar el derecho a una respuesta emitida por los Sujeto Obligados, el recurso de revisión en estos supuestos podrá interponerse en cualquier momento, para así no dejar en estado de indefensión al hoy promovente del presente recurso en estudio, garantizado su derecho fundamental de acceso a la información pública, referencia que se adminicula de manera robustecedora con el criterio 0001-15 emitido por el Pleno de este Instituto que al texto esgrime:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado SAIMEX, del recurso de revisión número 00990/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo señalado en el resultando primero de la presente resolución.

Por lo que dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado omitió notificar respuesta, misma omisión de la que se duele El Recurrente considerándola negada, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando tercero del presente fallo).

Así, al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra esgrime:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Siendo así, que en el particular, se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que El **Sujeto Obligado** omite responder la solicitud, negando la información y dando lugar al estudio del presente recurso de revisión.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que el medio de impugnación en estudio fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 parte in fine de la Ley de la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

En primer término, es menester señalar al sujeto obligado derivado de su negativa de atender la presente solicitud que nos ocupa, que **el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática**, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Así, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Bajo esa línea, del estudio realizado al expediente electrónico que nos ocupa, el único agravio esgrimido deviene fundado y suficiente para ordenar se atienda la solicitud



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de información en los siguientes términos y tomando en consideración las siguientes referencias legales.

Por lo que hace a la materia de la solicitud, la misma consiste en gran cúmulo de información de naturaleza pública, susceptible de entrega en versión pública. Ya que se requiere los documentos donde se contenga cada uno de los rubros requeridos, resultando necesario estudiarlo por bloques tal y como los divide el solicitante.

a) Por lo que hace al rubro de Alcalde se requiere:

1.- *Salario del Alcalde, detallando los siguientes rubros:*

a) Salario base, b) Salario bruto, c) Deducciones, d) Salario neto, e) Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016, f) Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016, g) Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016:

2.- *Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos.*

3.- *Apoyos o pagos adicionales por concepto de:*

a) telefonía convencional (monto mensual y anual); b) telefonía celular (monto mensual y anual); c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

e internacionales) (monto mensual y anual): d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje: d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar:

g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información:

- Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional, Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación:

- En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, o similar, y quienes no:

4.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde.

De acuerdo a la materia de solicitud, es importante mencionar que es de interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina de los servidores públicos del sujeto obligado, siendo este documento el que acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino de esos recursos.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia, protegiendo de igual manera algunos datos personales del servidor público que se consideren sensibles o de carácter privado.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.”

Sirviendo a efecto de robustecer lo antes expuesto, con lo estipulado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios donde se establece la retribución que se debe pagar al servidor público, numeral que a la letra esgrime:

“Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.”

Asimismo, los artículos 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Así las cosas, por lo que hace al salario base, bruto, deducciones y salario neto del Presidente municipal, dicha información se encuentra en la nómina, recibo de nómina de la primera quincena del mes de febrero de la presente anualidad, por ser la solicitud

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de información el 17 de febrero de 2016, el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores o cualquier otro documento análogo.

Por lo que hace a los requerimientos del monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016, y prima vacacional que le corresponderá en el año dos mil dieciséis; en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, éstos tendrán un aguinaldo anual equivalente a 40 días de sueldo base y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente, lo cual se está en posibilidad de entregar los días de sueldo base que recibirá por dicho concepto, no así el monto total, ya que se está ante la presencia de un hecho futuro y contrario a las vicisitudes de la relación laboral ya que es proporcional de igual manera a los días laborados y puede variar, siendo factible ordenar el número de días que le corresponde para tales fines de acuerdo a su sueldo base, ello en congruencia con lo estipulado en el arábigo 78 de la Ley en mención.

Lo mismo ocurre con la prima vacacional ya que el arábigo 81 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece en su párrafo tercero la que se percibirá una prima vacacional de un 25% como mínimo sobre el sueldo base, por lo que deberá entregarse el porcentaje destinado a tales fines y será el recurrente quien realice los cálculos dependiendo de la información proporcionada, ello en congruencia con lo señalado en el arábigo 41 interpretado a *contrario sensu*.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al requerimiento individualizado con el número 2, como se hizo mención en líneas precedentes la Constitución Local establece en su numeral 127 lo referente a bonos, compensaciones o gratificaciones, por lo que deberá entregar dicha información de ser posible con los datos requeridos, caso contrario de la manera en que se genere el documento que dé contestación a los requerimientos; respecto la justificación legal deberá entregar cualquier documento donde conste lo anteriormente expuesto, verbigracia alguna Ley adicional, reglamento de condiciones generales de trabajo o análogo.

No se pasa desapercibido que el clasificador del gasto del manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, dispone lo siguiente:

TABULADOR DE SUELDOS												PERIODICIDAD				
												DEL	DE	AL	DE	DE 2015
SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL																
PERIODICO FUNCIONAL	NIVEL DE CONFIANZA	NUM. PLAZA	CATEGORIA	SINDICALIZADO	EVENTUAL	DIETAS	SUELDO BÁSICO	COMPENSACIÓN	GRATIFICACIÓN	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL	DIA	MES	AÑO

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que ha quedado demostrado, que los requerimientos antes planteados tienen un documento que los respalda, por lo que deberá entregarse aquellos que den contestación en su versión pública, de manera enunciativa más no limitativa los señalados en líneas precedentes.

Por lo que hace a la parte de la solicitud 3.- Apoyos o pagos adicionales por concepto de:

a) telefonía convencional (monto mensual y anual): b) telefonía celular (monto mensual y anual): c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje: d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar:

Los mismos se advierte que debe ser información pública de oficio ya que forma parte el Presidente Municipal del Directorio de Mandos Medios y Superiores, sirviendo de sustento lo establecido en los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo 1 del título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de México y Municipios publicadas en la Gaceta de Gobierno en fecha dos de abril de dos mil trece, prevé respecto del artículo 12 fracción II de la citada Ley, lo siguiente:

"Sección II"

Del directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores del Sujeto Obligado

Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones. Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.

I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.

Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.

La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:

1. **Nombramiento oficial.**
 2. **Clave, nivel del puesto o cargo.**
 3. **Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).**
 4. **Área de adscripción (área inmediata superior).**
 5. **Vínculo al organigrama completo.**
 6. **Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.**
 7. **Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.**
- Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:

1. Clave o nivel del puesto.
 2. Denominación del puesto o cargo.
 3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
 4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
 5. Fecha de ingreso.
 6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).
 7. Profesión o escolaridad.
 8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).
 9. Número telefónico oficial.
 10. Dirección de correo electrónico oficial.
 11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).
 12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).
 13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).
 14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.
 15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:
 - A. Vehículo asignado.
 - B. Teléfono móvil (Nextel o celular).
 - C. Vales de gasolina.
 - D. Vales de comida o prestación de comedor.
 - E. Vales de despensa.
 - F. Gastos de representación.
 - G. Fondo revolvente.
 - H. Apoyo para transporte.
 - I. Apoyo para estacionamiento.
 - J. Seguro de separación individualizada u homólogo.
 - K. Seguro de gastos médicos mayores.
 - L. Seguro de vida.
16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año. El directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda. Quedará prohibido establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, así como remitir a otros tabuladores de salarios.

El directorio deberá permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada. Asimismo, los importes por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación deberán poder vincularse a cada servidor público que los ejecutó, con motivo de su cargo o comisión.

Para efectos de esta sección, se entenderán por viáticos las asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos que, con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a los servidores públicos en activo cuando, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, deben trasladarse de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su adscripción. Tales viáticos se asignan a la partida respectiva de servicios de traslado y viáticos, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

El concepto de gastos de representación se concebirá como las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir los gastos autorizados a los servidores públicos de mandos medios y superiores, para atender actividades de carácter institucional originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos institucionales. Tales gastos de representación se asignan a la partida respectiva de gastos de representación, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

Dentro de esta sección, también deberá informarse sobre el personal que se contrate por honorarios, cuya contratación se asimile o sea equivalente a mandos medios y superiores.

III. La información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestador de servicios profesionales se integrará de la siguiente manera.

En caso necesario, se deberá señalar que no se cuenta con personal contratado bajo tales regímenes:

1. Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales).
2. Nombre completo de la persona contratada (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).
3. Fecha de inicio del contrato.
4. Fecha de término del contrato.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

5. Objeto del contrato.

6. Monto o cantidad de honorarios mensuales.

7. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

8. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año."

Así las cosas, es evidente que la solicitud de información se refiere a información pública de oficio la cual el sujeto obligado debe publicar en su portal, circunstancia que no acontece ya de la investigación realizada¹ no se encontró indicio alguno sobre la publicación de información requerida.

Numerales imperativos que no son aislados ya que tienen sustento en partidas genéricas y específicas del clasificador del gasto del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo que hace a la información solicitada referente a *g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información:* - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional, Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué

¹ Investigación realizada en fecha 19 de abril de dos mil dieciséis al portal IPOMEX del Sujeto Obligado, en donde se tuvo a la vista los rubros requeridos en los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio, sin que se obtuviera dato alguno sobre la información requerida, máxime que la última actualización del portal en mención se realizó en fecha 17 de diciembre de 2014 20:32, horas.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, o similar, y quienes no:

Debe precisarse que es de carácter potestativo y de acuerdo a las necesidades específicas, se pueden realizar contrataciones de asesoría requeridas; no obstante de la negativa de atender la solicitud de información, debe ser el sujeto obligado quien se pronuncie sobre la posible contratación de asesores ya que existen asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales como el de asesoría; manifestación que se ve reforzada con el capítulo 3300 del clasificador del gasto multicitado.

Siendo la Ley de Contratación Pública del estado de México y Municipios, que regula los actos relativos a la contratación de servicios, específicamente en lo que nos interesa el de la prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones siempre y cuando no sean contratadas bajo honorarios.

No obstante, si se trata de honorarios es aplicable la Ley del Trabajo de los Servidores públicos del Estado y Municipios, la cual establece en su numeral 5, que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal o

contrato, por lo que efectivamente si existió contrato alguno con asesores como lo requiere el recurrente deberá entregar el nombre de ellos, copia del documento que justifique su contratación y el documento donde se desprenda las funciones a realizar.

Resultando inatendible la referencia en la solicitud de que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento, ya que este Órgano Colegiado no puede ordenar la entrega de documentación al grado y características requeridas por los solicitantes sino solamente la que generan en su ámbito de atribuciones conferidas por la normatividad aplicable.

Por lo que hace al grado máximo de estudios y cédula profesional, es de resaltar que si bien es cierto, en términos de la ley Orgánica Municipal mencionada no existe fuente obligacional de contar con un grado de estudios en específico para dichas contrataciones, no es menos cierto que el sujeto obligado no se pronunció al respecto y que debe existir algún documento que ampare su grado máximo de estudios o trayectoria laboral y académica; siendo que el artículo 57 de la Ley citada establece que para ingresar al servicio público se requiere presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, por lo que en el supuesto de que exista contratación de este tipo de personal, deberá entregar el documento del grado máximo de estudios, o curriculum vitae o solicitud de empleo siempre y cuando exista contratación alguna, caso contrario bastará con que así lo manifieste.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace al horario, y listas de asistencia se encuentra también fuente obligacional de contar con el documento en donde conste quiénes de las personas mencionadas pasa lista de asistencia y el horario correspondiente.

Respecto al requerimiento del documento que acredite el último grado de estudios del Presidente Municipal, conviene recordar que la transparencia y acceso a la información pública, tienen como fin favorecer la rendición de cuentas, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos documentos que permitan tal fin; no obstante, no se cuenta con fuente obligacional firme para que los servidores públicos ya sea Presidente Municipal, Síndicos y Regidores cuenten con algún currículum o acreditar un grado mínimo de estudios, esto es así ya que al ser servidores públicos que toman posesión del cargo a través de elecciones populares periódicas, no tienen la obligación de ostentar o satisfacer algunos requisitos académicos definidos para ejercer sus funciones, por lo que únicamente basta con que la población por medio del sufragio así lo establezca.

Manifestaciones que se robustecen con lo expuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal;

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado*

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, tal es el caso del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, no obstante que ha quedado demostrado que no existe fuente obligacional de que los servidores públicos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores acrediten algún grado de estudios en específico, este Órgano Revisor en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y aunado a que no existió pronunciamiento alguno por el sujeto obligado sobre el requerimiento, éste deberá entregar en el supuesto de que cuente dentro de sus archivos el documento del máximo grado de estudios, caso contrario bastará con que así lo manifieste por las referencias antes descritas.

b) Por lo que hace al punto de la solicitud del Área de Presidencia Municipal requirió.

"...1.- Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información:

a) Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta):

b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines):

c) Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua:

d) Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal:..."

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a este apartado es evidente que si bien es cierto algunos incisos no precisan los años requeridos, no debe pasarse desapercibido que se refiere a información de los años 2015 y 2016 tal y como se desprende del requerimiento identificado con el número 1.

Así las cosas, respecto el gasto ejecutado por el área de Presidencia, debe señalarse que esa información es de carácter público, por lo que deberá entregarse el documento que cumpla las características de la solicitud respecto de los años 2015 y 2016, basándonos de manera enunciativa más no limitativa en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, y a la carátula del presupuesto de egresos o el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia, en el cual se integran los conceptos de partida específica y concentra la suma de los formatos del presupuesto de egresos detallado a nivel de dependencia General, lo que pudiera ser uno de los documentos que dé contestación a este requerimiento, omitiendo adjuntar los formatos específicos por economía procesal y por ser del conocimiento del sujeto obligado ya que en él se abarca de igual manera los servicios de luz, telefonía, agua y para el pago de distintos materiales o suministros que utiliza la Presidencia Municipal.

Respecto al número de empleados, nombre de ellos, así como salario base, bruto, deducciones y neto, de manera enunciativa pudiera ser de manera enunciativa más no limitativa la nómina general el documento que dé contestación a dicho requerimiento,

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ya que en ella se estipulan las percepciones salariales al grado de especificación requerida, sirviendo de sustento la siguiente imagen correspondiente.



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Ello aunado a que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, establece en su apartado III.2.3, denominado Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente, que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los avances de los ejercicios anteriores,

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016, identificando los recursos necesarios, para lo cual, entre otras cosas deberá atender el costo de las plantillas de personal autorizadas para las dependencias del Municipio.

Por lo que hace a los requerimientos del monto total de aguinaldo en todo el 2016, y prima vacacional que le corresponderá respectivamente en el año dos mil dieciséis; en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, éstos tendrán un aguinaldo anual equivalente a 40 días de sueldo base y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente, lo cual se está en posibilidad de entregar los días de sueldo base que recibirá por dicho concepto, no así el monto total, lo que conllevaría afirmar un hecho futuro contrario a las vicisitudes de la relación laboral, ello en congruencia con lo estipulado en el arábigo 78 de la Ley en mención.

Lo mismo ocurre con la prima vacacional ya que el arábigo 81 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece en su párrafo tercero la que se percibirá una prima vacacional de un 25% como mínimo sobre el sueldo base, por lo que deberá entregarse el porcentaje destinado a tales fines y será el recurrente quien realice los cálculos dependiendo de la información proporcionada, ello en congruencia con lo señalado en el arábigo 41 interpretado a *contrario sensu*.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se hizo mención en líneas precedentes la Constitución Local establece en su numeral 127 lo referente a bonos, compensaciones o gratificaciones (justificación legal), por lo que deberá entregar dicha información de ser posible con los datos requeridos, caso contrario de la manera en que se genere el documento que dé contestación a los requerimientos.

No se pasa desapercibido que el clasificador del gasto del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, dispone lo siguiente:

Página 160	GACETA DEL GOBIERNO	30 de octubre de 2015												
SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015														
 LOGO H. AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL	 LOGO ORGANISMO												
FORM 05	TABULADOR DE SUELDOS													
										DEL <u> </u> DE <u> </u> AL <u> </u> DE <u> </u>	DE 2015			
INTITULACION: _____ NOMBRE: _____ FECHA: _____										Nº.				
FUERTE FUNCIONAL	NIVEL	Nº. PLAZA	CATEGORIA			DIETAS	SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	OTRAS PERCEPCIONES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	TOTAL	
			CONFIANZA	SINDICALIZADO	EVENTUAL									
PRESIDENTE MUNICIPAL _____										DIRECTOR MUNICIPAL _____	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO _____		TESORERO MUNICIPAL _____	
										PROHIBICIONES	DA	MES	AÑO	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En relación al año 2015, deberá entregar el documento que dé contestación a los rubros requeridos y ya abordados por esta Autoridad en párrafos anteriores.

c) Por lo que hace al punto de la solicitud del Área de Cabildo.

“...1.- Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información:

a) Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento:

b) Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos):

c) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos:

- telefonía convencional (monto mensual y anual):

- telefonía celular (monto mensual y anual):

- gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual):

- tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje:

- Viáticos para desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual):

- Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual):...”

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual manera por lo que hace a la información requerida se advierte la temporalidad de los años dos mil quince y dos mil dieciséis. Así, por lo que hace a dichos requerimientos, es de suma importancia referir que dichos apartados se ha abordado su estudio, sobre la fuente obligacional existente para establecer la posible existencia del destino de dichos recursos y prestaciones laborales; ya que por lo que hace a telefonía, gastos de viajes, tipos de vehículo, viáticos, comidas, ésta información ha quedado demostrada que existen partidas presupuestales específicas que cuentan con suficiencia presupuestal para tales fines, no obstante derivado de la incertidumbre que aqueja a este Resolutor sobre la existencia de recursos destinados a estos servidores públicos deberá ser el sujeto obligado quien se pronuncie si se tiene asignado dichos rubros y entregar el documento que respalte lo anteriormente expuesto, caso contrario bastará con que así lo manifieste.

Así, lo señalado sobre compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar, este Órgano Revisor advierte que es muy amplia la solicitud sobre la participación democrática de la ciudadanía, siendo oportuno referir que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala como una de las atribuciones del Ayuntamiento el formular, aprobar y ejecutar programas correspondientes y programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática, en concordancia con ello los artículos 115, 119 y 122 de la citada Ley Orgánica Municipal prevén que la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estará a cargo de los órganos, dependencias *o servidores*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Ligado a ello, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios establece las normas del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; de la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas correspondientes.

Además la Ley del Planeación de mérito en sus arábigos 6 y 7 prevé que **la planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente constituye el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios** el cual está dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la **participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados**; así mismo, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual manera, la Ley de Planeación en estudio establece en su artículo 10 que la evaluación constituye un proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas; y por cuanto hace a los programas los define como como los instrumentos de los planes que ordenan y vinculan, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

Bajo esa guisa, en el supuesto de que los regidores y síndicos tengan algún compromiso social o se les haya encargado algún programa derivado de las necesidades de la ciudadanía, entregará la documentación que lo respalde.

Ahora bien, el inciso d) sobre información de asesores de cada uno de los síndicos y regidores, se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias el estudio realizado por ésta Ponencia,² ya que ello a nada práctico conllevaría toda vez que ya se ha pronunciado en ese sentido sobre el personal de asesoría que en su caso tenga el Presidente, Síndicos y Regidores, así como la información que deberán poner a disposición del recurrente por tratarse de naturaleza pública.

² Estudio realizado en las hojas 25-27 del presente fallo, adecuado a los Asesores de los síndicos y Regidores que en su caso se hayan contratado

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al requerimiento del documento que acredite el último grado de estudios de los Regidores y Síndicos, no se cuenta con fuente obligacional firme para que cuenten con algún currículum o acreditar un grado mínimo de estudios, esto es así ya que al ser servidores públicos que toman posesión del cargo a través de elecciones populares periódicas, no tienen la obligación de ostentar o satisfacer algunos requisitos académicos definidos para ejercer sus funciones, por lo que únicamente basta con que la población por medio del sufragio así lo establezca.

Manifestaciones que se robustecen con lo expuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal;

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

defensa coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

(...)

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, tal es el caso del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Así las cosas, no existe fuente obligacional de que los Síndicos y Regidores acrediten algún grado de estudios en específico, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, aunado a que no existió pronunciamiento alguno por el sujeto obligado sobre el requerimiento, éste deberá entregar en el supuesto de que cuente dentro de sus archivos el documento del máximo grado de estudios de éstos servidores públicos o currículum vitae, caso contrario bastará con que así lo manifieste por las referencias antes descritas.

Por último, relativo al punto de la solicitud del Área de Cabildo.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1.- *Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal:*

2.- *Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente:*

a) *deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria):*

b) *deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar):*

c) *deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas):*

d) *deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda):*

e) *deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe):*

3.- *Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):*

4.- *Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal):*

5.- *Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)*

6.- *Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal)*

7.- *Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina*

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

8.- *Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina*

9.- *Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):*

10.- *Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar):*

11.- *Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento:*

12.- *Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016:*

13.- *Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015:*

14.- *Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016:*

El presupuesto ejecutado para el Ayuntamiento en 2015 y el previsto para el 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal de igual manera ha quedado demostrado que es información pública e incluso pública de oficio en términos del artículo 12 fracción VII referente al presupuesto asignado e informes sobre su ejecución

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución

Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

1. Presupuesto asignado.
2. Informes de su ejecución.
3. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Presupuesto total o general asignado.
3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).
5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. El vínculo de Informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
3. Presupuesto autorizado o aprobado.
4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).
5. Presupuesto ejercido.
6. Presupuesto por ejercer.
7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.
9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.
10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.

Por lo que hace al monto de la deuda pública, la misma se encuentra contemplada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del cual se encuentra la fuente obligacional del sujeto que nos ocupa, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

...

II. Los municipios.

...

Artículo 257.- Se entiende por *financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinaciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:*

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

...

II. La deuda pública de los municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior." (Sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el numeral 260 del ordenamiento en estudio, establece el destino de los recursos obtenidos vía financiamiento:

"Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, establecen los siguientes datos en el Estado Analítico De La Deuda y Otros Pasivos:

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREDOR	SLADO INICIAL DEL PERÍODO	SALDO FINAL DEL PERÍODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
 LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
 OTROS PASIVOS				
 TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que hace a los rubros del monto gastado en obras públicas, servicios personales, comunicación social, publicidad, contratación de asesores en los años 2015 y 2016 se advierte que es información pública ya que efectivamente se realiza con el presupuesto asignado y sus gastos de ejecución, máxime que en términos del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, se establecen diversos capítulos con partidas presupuestales para tales fines, sirviendo de sustento las siguientes imágenes:

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social,

obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTEACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

estructura de codificación, se derivan los siguientes subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas:

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para el requerimiento sobre el monto gastado en seguridad pública, tiene sustento y se considera dable citar lo que las REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de enero de dos mil quince, que establecen; y a que hace referencia el sujeto obligado:

PRIMERA. Objeto de las Reglas.

I.Las Reglas tienen por objeto establecer las disposiciones para la asignación, planeación, programación, presupuestación, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales, atendiendo a los Programas con Prioridad Nacional.

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Los beneficiarios destinarán los recursos de coparticipación de conformidad con los destinos de gasto siguientes:

A. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales, con base en los criterios generales para su aplicación que a continuación se describen:

a) Incrementos por grado con porcentajes fijos de entre el 20% y el 25%, que aseguren ingresos proporcionales entre todos los grados del esquema de jerarquización terciaria, y

b) Establecer un incremento fijo de entre el 5% y el 10% en tabuladores, por especialidad, riesgo y complejidad. I. Profesionalización de las instituciones de seguridad pública:

...

DÉCIMA OCTAVA.- Aplicación de los recursos de coparticipación a los rubros de gasto.

I. Reestructuración y homologación salarial de los elementos policiales:

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

...
B. Considerando que la homologación salarial es un programa con tendencia al incremento de percepciones, los beneficiarios de los ejercicios fiscales anteriores podrán destinar los recursos de la coparticipación a dicho programa conforme a los siguientes supuestos:

...
c) Generar un salario equitativo y competitivo entre los Municipios de la región del beneficiario, sin que se genere un distanciamiento excesivo a los salarios que otorga la Entidad, y

...
D. En caso de que el beneficiario programara en el presente ejercicio fiscal recursos de la coparticipación para la homologación y reestructuración salarial, deberá presentar a más tardar el 29 de abril del 2014 a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el proyecto para esta acción, analizado mediante la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, que será dictaminado por la Dirección General de Apoyo Técnico y, en su caso, autorizado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

...
F. El recurso de la homologación salarial deberá integrarse únicamente al salario de los elementos operativos, y no deberá otorgarse en forma de compensación o bono; además, deberá acompañarse de una reestructuración del estado de fuerza operativo, a partir del esquema de jerarquización terciaria, utilizando la herramienta del simulador piramidal salarial y la matriz de impacto real, la cual será proporcionada por la Dirección General de Apoyo Técnico.”

Aunado a ello, se establece en la Ley de Seguridad del Estado de México

Artículo 200.- Las autoridades correspondientes del Estado de México y de los Municipios deberán concentrar los recursos asignados a través de los Fondos de ayuda federal, en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 201.- Las autoridades correspondientes del Estado de México y de los Municipios, deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Artículo 203.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, supervisará la aplicación de los recursos estatales que se ejerzan por el Estado y por los Municipios en materia de seguridad pública, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo que efectivamente se advierte la obligatoriedad de contar con dicha información sobre recursos destinados a la seguridad pública correspondiente en términos de la solicitud a los años 2015 y 2016.

Por último, la parte de la solicitud respecto al salario de un policía municipal con la categoría más alta y baja según los tabuladores 2015 y 2016, se entiende que lo que quiere el recurrente es conocer el sueldo mínimo y máximo que perciben los policías municipales, por lo que dicha información puede contenerse de manera enunciativa en el tabulador de sueldos o la nómina general de los policías, donde el particular puede advertir dicha información y realizar las investigaciones necesarias en la información que notifique el sujeto obligado, cuidando los datos personales que se harán mención en el apartado específico de la versión pública.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Méjico y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera el sujeto obligado ya que se tratan de recursos públicos que permite una rendición de cuentas eficaz y suficiente para un debido estado de derecho, por lo que ha quedado demostrado que se genera un soporte documental para cada requerimiento sin que las entidades públicas estén obligadas a realizar documentos ad hoc al grado de detalle que lo requiere el solicitante.

Asimismo, es necesario resaltar que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Méjico y Municipios, establece como deber de los Sujetos Obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Respecto a la versión pública, en términos de la Ley de la materia, son aplicables los numerales que a la letra esgrimen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Asimismo, debe testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público y aquellos que no reciban recursos públicos, el nombre de menores de edad, fotos en título, curriculum vitae o análogo, domicilio particular, descuentos de cualquier naturaleza que invadan la esfera privada tales como por pensión alimenticia declarada por autoridad judicial competente, entre otros considerados como datos personales los cuales permitan hacerlos identificables; ello es así ya que derivado de la información que puede generarse por la entidad del sujeto obligado que nos ocupa, se pueden tratar datos sensibles que deben ser clasificados como confidenciales, realizando la versión pública respectiva.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
- (Enfasis añadido)

De igual manera es necesario hacer énfasis que si en la información que se ponga a disposición del sujeto obligado se advierte datos personales de las personas jurídicas colectivas, deberá realizarse la versión pública acompañada del acuerdo de clasificación, en términos del cuerpo normativo aplicable; esto es así, ya que la Ley de Transparencia en concordancia con lo expuesto en la Ley de Protección de Datos locales señalan:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

II. Datos Personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

[...]

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

[...]

Sirviendo de sustento la tesis aislada número P.II/2014 (10^a) Décima época, sustentada por la contradicción de tesis entre la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 274, libro 3, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de febrero de 2014, cuyo rubro y texto esgrimen:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Contradicción de tesis 56/2011. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 30 de mayo de 2013. Mayoría de siete votos de los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán; votaron en contra: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Tribunal Pleno, el veintitrés de enero en curso, aprobó, con el número II/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.

Notificando el acuerdo de clasificación correspondiente.

Así, de igual manera no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencias y Protección de Datos Personales que dentro de la información que se ordena entregar como la nómina, pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiales, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección sólo por cuanto hace al nombre dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, por lo que deberá testarse de igual manera sólo el nombre de los servidores públicos de la Policía Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, el agravio deviene fundado ya que como quedó demostrado, efectivamente se negó el derecho de acceso a la información de El Recurrente por omitir atender el requerimiento que fue materia de estudio, siendo dable ordenar al sujeto obligado atienda la solicitud en términos del presente considerando.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2016 y fundado el motivo de inconformidad que arguye El Recurrente.

SEGUNDO. Se Ordena a El Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00006/ANTOISLA/IP/2016 en términos del Considerando Cuarto, a efecto de que entregue a través del SAIMEX y en versión pública:

- a) Recibo de nómina de la segunda quincena de febrero de la presente anualidad o documento donde conste el salario base, bruto, neto, deducciones. Así como los días, porcentaje o cantidad que le corresponderán de aguinaldo, prima vacacional,

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

gratificaciones, bonos, compensaciones o cualquier otra que le corresponda y periodo en el que se entregan al Presidente Municipal del año 2016.

b) Del año dos mil dieciséis, documento donde consten los apoyos o pagos al Presidente municipal por telefonía convencional, celular, gastos de transporte, viáticos, monto destinado a comidas, monto destinado a fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con algunos compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o similar, así como vehículo oficial asignado y características.

En el supuesto de que el Presidente municipal no cuente con los mencionados apoyos o algunos de ellos, bastará con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento.

c) En su caso documento donde conste nombre de los asesores destinados a la Presidencia Municipal; documento del máximo grado de estudios o currículum vitae y cedula profesional, documento donde conste el salario base, neto, bruto y deducciones; documento que acredite su contratación, funciones, horarios y en su caso nombre de los asesores que checan asistencia.

En el supuesto de que no se cuente con alguna de la información requerida en este inciso o no se tengan asesores destinados a la Presidencia Municipal en el presente año bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al momento de dar cumplimiento.

d) En su caso Curriculum Vitae o documento donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal.

En el supuesto de que no se cuente con ésta información bastará con que así lo manifieste el sujeto obligado al momento de dar cumplimiento.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

e) Presupuesto ejercido en el año 2015 y Programado para el 2016 de la Presidencia Municipal.

f) Nómina General del área de Presidencia Municipal de la primer quincena de febrero del año dos mil dieciséis, o documento donde conste el número de empleados, nombre de ellos, salario (base, bruto, deducciones y neto) y funciones. Así como los días, porcentaje o cantidad que les corresponderán de aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones, compensaciones durante el año dos mil dieciséis y el documento donde conste el presupuesto ejercido o gastado en cada rubro por el año 2015.

g) En su caso el presupuesto ejercido en el año 2015 y Programado para el 2016 para que pueda utilizar la Presidencia Municipal en cualquier otro fin, y el señalamiento de los mismos.

h) Presupuesto asignado y ejercido por la Presidencia Municipal para el pago de servicios de luz, telefonía, agua y de los distintos materiales o suministros en los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

i) Presupuesto ejercido en el año 2015 y programado para el 2016 a las áreas de Cabildo (Síndico y Regidores)

j) Nómina de la primera quincena de febrero de dos mil dieciséis o documento donde conste el salario base, bruto, deducciones y neto de las Regidurías y Sindicatura, así como los días, porcentaje o cantidad que les corresponderán de aguinaldo, prima vacacional, o cualquier otra gratificación, durante el año dos mil dieciséis y documento donde conste el presupuesto ejercido o gastado en cada rubro por el año 2015.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

k) Documento donde consten los gastos programados y ejercidos por telefonía convencional, celular, gastos de transporte, viáticos, monto destinado a comidas, monto destinado para cumplir con algunos compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o similar de cada uno de los Regidores y Síndico, así como en su caso el vehículo oficial asignado y sus características, todo de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

En el supuesto de que los Regidores y Síndicos no cuenten con los mencionados rubros o algunos de ellos, bastará con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento el sujeto obligado.

l) En su caso documento donde conste nombre de los asesores destinados a las Regidurías y Sindicatura; documento del máximo grado de estudios o currículum y cedula profesional; documento donde conste el salario base, neto, bruto y deducciones, bonos, compensaciones o gratificaciones; documento que acredite su contratación, funciones, horarios y en su caso las personas que checan asistencia, todo de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

En el supuesto de que no se cuente con alguna de la información requerida en este inciso o no se tengan o hayan tenido asesores destinados a las Regidurías y Sindicatura en los años dos mil quince y dieciséis bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al momento de dar cumplimiento.

m) En su caso Curriculum Vitae o documento donde conste el grado máximo de estudios de los Regidores y Síndico.

En el supuesto de que no se cuente con ésta información bastará con que así lo manifieste el sujeto obligado al momento de dar cumplimiento.

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

n) Presupuesto ejercido en el año dos mil quince y programado para el dos mil diecisésis del Ayuntamiento.

n) Documento donde conste la deuda pública municipal al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y al quince de febrero de dos mil diecisésis y en su caso donde se aprecie la deuda bancaria, deuda a proveedores, deuda a instituciones públicas o gubernamentales, deudas fiscales o de cualquier otro tipo con el nombre y monto respectivamente.

o) Presupuesto ejercido en el año dos mil quince y aprobado para el dos mil diecisésis para obras públicas o inversión pública y en su caso donde consten los recursos propios, estatales y federales.

p) Presupuesto ejercido en el año dos mil quince y aprobado para el dos mil diecisésis para la seguridad pública y en su caso donde consten los recursos propios, estatales y federales.

q) Presupuesto ejercido en el año dos mil quince y aprobado para el dos mil diecisésis para servicios personales o nómina.

r) Presupuesto ejercido en el año dos mil quince y aprobado en el dos mil diecisésis, para el área de comunicación social, publicidad o similar (pago a proveedores o similar)

s) Presupuesto ejercido en el año dos mil quince y aprobado en el dos mil diecisésis para la contratación de asesores.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el supuesto de que no se haya destinado recurso alguno para este rubro en alguno de los años mencionados bastará con que así lo manifieste al momento de dar cumplimiento el sujeto obligado.

t) Tabulador de sueldos o documento donde conste el salario de los policías municipales de menor y mayor jerarquía de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

La entrega de la información se hará en versión pública en los términos planteados en el Considerando Cuarto, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente el Comité de Información del sujeto obligado y notificarlo a El Recurrente.

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°: 00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Ausente en la Votación)

Recurso de Revisión N°:

00990/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de San Antonio la Isla

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ATR